

TEMPORADA 2019-2020

CIRCULAR Nº 69

“REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIO-DEPORTIVOS CUYA DECISIÓN FINAL EN VÍA FEDERATIVA PUDIERA ACARREAR COMO CONSECUENCIA LA MODIFICACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES FINALES DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS, DETERMINANDO EL ACCESO A POSICIONES DE PLAY-OFF DE ASCENSO O DE DISPUTA POR EL TÍTULO. REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE LICENCIA UEFA DE CLUBES”.

- REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIO-DEPORTIVOS CUYA DECISIÓN FINAL EN VÍA FEDERATIVA PUDIERA ACARREAR COMO CONSECUENCIA LA MODIFICACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES FINALES DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS, DETERMINANDO EL ACCESO A POSICIONES DE PLAY-OFF DE ASCENSO O DE DISPUTA POR EL TÍTULO.

Mediante Circular nº 65 de la Temporada 2019-2020 se acordó suspender todos los términos e interrumpir los plazos de los procedimientos disciplinario-deportivos, los de validación de la Licencia UEFA y los que correspondían ante la segunda instancia de licencia UEFA.

La situación de suspensión de los plazos, acordada por analogía con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adoptó en beneficio de los afiliados a la RFEF, en un momento, complejo desde el punto de vista humanitario y social, también para el deporte en general y para el fútbol en particular. Si bien los procedimientos federativos no tienen la naturaleza jurídica de actos administrativos –las Federaciones no son Administración Pública-, ni las federaciones están en el ámbito subjetivo de la Ley 39/2015, ni son entidades del sector público, la RFEF entendió que en aquellas circunstancias excepcionales resultaba conveniente adoptar analógicamente esa decisión.

No obstante, la suspensión acordada tenía -y debe tener- un objetivo primordial de ofrecer garantías a los derechos de los afiliados a la RFEF, y nunca restringirlos, eliminarlos o imposibilitar su ejercicio. Mantener la suspensión en aquellos procedimientos disciplinarios que lleven como consecuencia la modificación de las clasificaciones finales de las competiciones deportivas, impidiendo a cualquier club que pudiera tener derecho a ocupar una posición que le permitiera disputar los play-off de ascenso o de disputa por el título, en caso de estimación de sus alegaciones y/o recurso, sería un perjuicio no justificable por la suspensión acordada. En definitiva, todos los clubes deben tener la posibilidad de disputar los play-off de ascenso o de disputa por el título, y la situación de estado de alarma no puede impedir ejercer este derecho.

De la misma manera, el levantamiento de las restricciones acordadas por fases y zonas geográficas, la progresiva reactivación de la actividad económica o la consideración de la abogacía como sector esencial que ha seguido desarrollando su actividad, son factores que se tienen en cuenta, junto con los arriba mencionados, para proceder a levantar la suspensión, exclusivamente en aquellos procedimientos disciplinarios cuya decisión final en vía federativa pudiera acarrear como consecuencia la modificación de las clasificaciones finales de las competiciones deportivas, determinando el acceso a posiciones de play-off de ascenso o de disputa por el título.

La presente Circular resultará también de aplicación a todos los procedimientos disciplinarios delegados en su tramitación a los diferentes Jueces de Competición de las Federaciones de ámbito autonómico.

- REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE LICENCIA UEFA DE CLUBES.

Por otro lado, a finales de mes de junio la RFEF deberá comunicar a la UEFA las solicitudes de Licencia UEFA de Clubes que hayan sido estimadas. Para ello, debe examinar las solicitudes presentadas, dictar Resolución el Comité de Primera Instancia de Licencia UEFA, y debe igualmente antes de ello dar trámite de recurso ante el Comité de Segunda Instancia de Licencia UEFA. La progresiva reactivación de la actividad de los clubes profesionales determina que hayan desaparecido las dificultades iniciales para terminar de elaborar los diferentes documentos que debían presentar ante el Comité de Primera Instancia de Licencia UEFA por lo que se acuerda también la reanudación del procedimiento de solicitud de Licencia UEFA de Clubes.

En consecuencia, y en atención a lo dispuesto, se **ACUERDA**:

- La reanudación de términos y plazos en los procedimientos disciplinario-deportivos cuya decisión final en vía federativa pudiera acarrear como consecuencia la modificación de las clasificaciones finales de las competiciones deportivas, determinando el acceso a posiciones de play-off de ascenso o de disputa por el título.
- La reanudación de términos y plazos en los procedimientos de solicitud de licencia UEFA de clubes.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 20 de mayo de 2020



Andreu Camps Povill
Secretario General